



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2013/1/ 00588

Montevideo, 20 de junio de 2014.-

RESOLUCIÓN 137 ACTA 020

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por ANTEL contra la factura N° 627797 de la URSEC, emitida el 12/6/2013.

RESULTANDO: I) Que la factura que se impugna refiere a los rubros por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio (TCMR), multas y recargos, correspondientes al período enero-abril 2013.

II) Que ANTEL fundamenta sus recursos en los siguientes extremos: las primeras facturas emitidas en el año 2013 por concepto de TCMR incluían la referencia a los meses de enero a marzo de 2013, pagando en tiempo y forma las mismas; con posterioridad a la presentación de las declaraciones juradas, se volvieron a emitir facturas con los importes correspondientes a 2013, no estando estipulado en la resolución la puesta al día o la eliminación del desfase; se omitió la divulgación de los nuevos vencimientos en forma anticipada, a efectos de la planificación financiera de los pagos y evitar una doble imposición y emisión de facturas; no se emitió calendario de vencimiento de pagos en el período de transición pero sí se previeron las acciones administrativas, jurídicas y penales, en caso de no presentar las declaraciones juradas en tiempo y forma; habiéndose previsto la nueva forma de pago del tributo, resulta improcedente la aplicación de multas y recargos por la presentación tardía de las declaraciones juradas.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, conforme al artículo 317 de la Constitución de la República y al artículo 4° de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987.

II) Que la Resolución de la URSEC N° 194/12 de 27 de diciembre de 2012, dispuso modificar el procedimiento aprobado por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 049/007 de 1 de marzo de 2007, en lo que respecta a: establecer que los operadores de servicios de comunicaciones declararán mensualmente los ingresos gravados por la Tasa de Control del Marco Regulatorio (TCMR), exclusivamente a través de la web, debiendo presentar la declaración jurada dentro de los diez (10) primeros días corridos siguientes al mes informado; la no presentación de la declaración jurada mensual, en tiempo y forma, configura contravención, dando lugar a las acciones administrativas, jurídicas y penales que correspondan; la vigencia a partir de las declaraciones del mes de enero de 2013.

III) Que la Resolución N° 049/007 establecía en términos generales los siguientes criterios: a) la presentación semestral de las declaraciones juradas, b) la liquidación de la TCMR en régimen de anticipo; c) la realización de los ajustes en la facturación en los meses de abril y octubre de cada año; d) la aplicación de las multas y recargos que correspondieren; e) la aplicación de sanción legal en caso de la presentación tardía de la declaración jurada.

IV) Que la Unidad Reguladora en su calidad de organismo recaudador de la TCMR, cuenta con las potestades y poderes jurídicos, de dictar instrucciones a fin de establecer los procedimientos para la percepción de dicho tributo, debiéndose señalar que las sugerencias o informes de los servicios, constituyen recomendaciones no vinculantes.

V) Que en el caso, la modificación del procedimiento para la presentación de la declaración jurada y pago de la citada tasa responde a la implementación de nuevos mecanismos informáticos con que cuenta la Administración, que permiten requerir a los operadores contribuyentes la información mensual de sus ingresos, resultando en la instancia obsoleto el procedimiento anterior dejado sin efecto por la resolución recurrida.

VI) Que las declaraciones juradas de la TCMR pasaron de ser semestrales a ser mensuales, sustituyéndose asimismo el régimen de anticipo y posterior liquidación previsto en la Resolución N° 049, por la facturación mensual conforme a la Resolución N° 194.

VII) Las facturas emitidas en el año 2013 identificadas con los N° 61971, N° 621463 y N° 622814 (enero a marzo de 2013) fueron emitidas por concepto de TCMR correspondiente al ejercicio del segundo semestre junio-diciembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 049 (declaración jurada semestral).

VIII) Que la factura N° 627797 que se impugna por concepto de TCMR del año 2013, corresponde a los meses de enero, febrero, marzo y abril más multas y recargos, siendo que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 194, las declaraciones juradas se presentan en forma mensual y se facturan con la misma regularidad que éstas se presentan. Conforme con ello, no requieren de un calendario de vencimientos.

IX) Que por Resolución N° 232/013 de 5 de setiembre de 2013, se autorizó a ANTEL a presentar la declaración jurada de la TCMR dentro de los 20 (veinte) primeros días corridos al mes informado, en virtud de las dificultades por ella manifestadas, según Oficio N° 297-13 de fecha 25 de junio de 2013.

X) Que respecto a las multas y recargos, la Resolución de la URSEC N° 205 de 28 de abril de 2010 publicada en el Diario Oficial el 2 de mayo de 2011, teniendo en cuenta la sanción de multa por contravención prevista en el artículo 95 del Código Tributario, establece una graduación de la sanción por contravención.

XI) Que tratándose la TCMR de un tributo, resulta de aplicación además, lo dispuesto en el artículo 94 del Código Tributario (mora), así como lo dispuesto en el Decreto N° 274/008 de 9 de junio de 2008, el cual establece entre otros aspectos, las tasas de recargo por mora previsto en la norma antes citada.

XII) Que surge de obrados que las declaraciones juradas de ANTEL, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2013 a que refiere la presente impugnación (factura N° 627797), fueron presentadas el 3 de junio de 2013, es decir fuera de todo plazo, por lo que correspondía aplicar las multas y recargos previstos, conforme a las normas citadas.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por las Leyes N° 18.719 de 27/12/010, N° 18.996 de 27/12/012, Ley N° 17.820 de 7 de setiembre de 2004, Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Ley N° 18046 de 24 de octubre de 2006 y el Decreto reglamentario N° 79/007 de 05 de marzo de 2007 y demás normas modificativas y concordantes.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-**Desestimar el recurso de revocación interpuesto por ANTEL contra la factura N° 627797 de la URSEC, emitida el 12/6/2013, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.-**Notifíquese personalmente a la parte.
- 3.-** Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 4.-** Pase a la Secretaría General a sus efectos.